

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

**I.** Notando el auto de la Secretaria de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios –*ahora Unidad de Litigios Regulatorios*-; emitido a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día tres de octubre del año dos mil diecinueve, a través del cual solicitó a la Junta de Delegados de esta Autoridad Reguladora que procediera a la cancelación del registro sanitario [REDACTED], correspondiente al producto [REDACTED], del fabricante [REDACTED]; motivado por el no pago de anualidades referentes a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

**II.** Que habiendo verificado el sistema que lleva esta Dirección, se ha evidenciado que las anualidades adeudadas, así como la renovación de la licenciada de comercialización del producto arriba detallado, se encuentran vigentes hasta el año dos mil veintiuno.

**III.** En ese sentido, esta Unidad advierte que el titular del producto en cuestión ha regularizado el estado autorizatorio del mismo, resulta procedente dejar sin efecto la letra a) de la parte resolutive del auto consignado en el preámbulo de la presente resolución, así como ordenar el archivo del presente procedimiento por haberse dirimido el objeto que dio apertura al mismo.

No obstante lo anterior, se le recuerda al titular del producto en mención que de conformidad a los artículos 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, 3 y 42 del Decreto Legislativo 417 (*Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos*) **los derechos anuales de inscripción de los productos farmacéuticos se deben realizar los primeros tres meses de cada año.**

**IV.** Por tanto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República, artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos, así como el artículo 42 del D.L. número 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Déjese sin efecto* la letra a) del romano IV) de la parte resolutive del auto emitido a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día tres de octubre del año dos mil diecinueve.
- b) *Téngase por regularizado* el licenciamiento relativo al pago de anualidad de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho del producto [REDACTED], del fabricante [REDACTED], con número de registro sanitario [REDACTED].
- c) *Archívese* el presente expediente.
- d) *Notifíquese.* –

.....  
....."ILEGIBLE".....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS  
REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE.....  
....."RUBRICADAS".....